



Gaceta Municipal  
H. Ayuntamiento de Valladolid  
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: XII Número: 86 Valladolid, Yucatán, México 30 de agosto de 2019  
Director General: Martiniano Balam Dzul Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003

H. AYUNTAMIENTO  
VALLADOLID



**REGLAMENTO DE MERCADOS Y  
VIGILANCIA DEL ESPACIO PÚBLICO  
CON FINES DE COMERCIO DEL  
MUNICIPIO DE VALLADOLID**



## CONTENIDO

### REGLAMENTO DE MERCADOS Y VIGILANCIA DEL ESPACIO PÚBLICO CON FINES DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	9
CAPITULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES	10
CAPITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, ABASTECEDORES Y LOCATARIOS	11
CAPITULO V DE LAS CONCESIONES	14
CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS	15
CAPITULO VII DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS	16
CAPITULO VIII LICENCIAS, EMPADRONAMIENTO Y CANCELACIÓN	17
CAPITULO IX PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS	18
CAPITULO X PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS	18
CAPITULO XI DEL CENTRO HISTORICO	19
CAPITULO XII INFRACCIONES Y SANCIONES	19
CAPITULO XIII RECURSOS	21
TRANSITORIOS	21

## CABILDO 2018- 2021

M.I. Enrique De Jesús Ayora Sosa  
Presidente Municipal Constitucional

L.E.P. Evelin De Guadalupe Ávila Carvajal  
Síndico Municipal

Lic. Ramón Isaí May Tuz  
Secretario de la Comuna

L.E.P María De Los Ángeles Villanueva Vivas  
Regidor

C. José Alejandro Chay Chan  
Regidor

L.E.P. Diana Escalante Acevedo  
Regidor

C. Wilberth Enrique León Chay  
Regidor

C. Rebeca Aldana Manzo  
Regidor

C. Jorge Iván Silva Tamayo  
Regidor

L.E.P. Elva María Cárdenas Rivero  
Regidor

C.P. Heidy Georgina Che Dzib  
Regidor

## DIRECTORIO

Lic. Nivardo Enrique Fernández Corona  
Titular de la Unidad de Gobernación  
y Asuntos Jurídicos

Martiniano Balam Dzul  
Director General



[www.valladolid.gob.mx](http://www.valladolid.gob.mx)

H. AYUNTAMIENTO  
VALLADOLID  
2018-2021



## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ESTADO DE YUCATÁN

**MAESTRO EN INGENIERÍA ENRIQUE DE JESÚS AYORA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en la **Décima novena sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve**, por unanimidad de votos de los regidores Integrantes de cabildo, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción XV, 56 fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó:

El **Reglamento de Mercados y Espacios Públicos del Municipio de Valladolid, Yucatán**, el cual es del tenor literal siguiente:

### Considerando:

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 79, que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Cuarto.** Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios



públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.** Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Sexto.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

**Séptimo.** Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un reglamento que establezca las bases para el servicio de Mercados y Espacios Públicos con fines de comercio del Municipio de Valladolid, Yucatán.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Valladolid, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

## REGLAMENTO DE MERCADOS Y VIGILANCIA DEL ESPACIO PÚBLICO CON FINES DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación general y de interés público para el territorio del Municipio de Valladolid, Yucatán, y regularán las actividades económicas de los comerciantes en el mercado y fuera de éste; al igual que las medidas sanitarias y el empleo adecuado de las instalaciones en el mercado y espacios públicos con fines de comercio del Municipio, y tiene por objeto:

- I. Establecer bases de organización y funcionamiento de los mercados fomentando su eficacia y el adecuado manejo de los productos.
- II. Definir las zonas y sitios destinados para el comercio, en donde se podrán instalar los establecimientos fijos, semifijos y el ejercicio del ambulante lícito.
- III. Implementar un sistema de sanciones para el cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento de Valladolid;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Al Titular de la Jefatura del Departamento de Mercados y Vigilancia del Espacio Público con fines de Comercio del Municipio;
- V. Al Titular de la Unidad de Protección Civil;
- VI. Al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestres del Municipio;
- VII. Al Titular del Departamento de Salud Comunitaria del Municipio.

**Artículo 3.-** Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público de mercados.

En el Municipio de Valladolid, se fomentará el comercio organizado y establecido, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público.

**Artículo 4.-** Las autorizaciones para la venta de productos en mercados y zonas ubicadas fuera de mercados, quedarán sujetas a las disposiciones reglamentarias que apruebe el Ayuntamiento y únicamente serán otorgadas cuando se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 5.-** Los establecimientos abastecedores de carnes porcinas, bovinas o vacunas, aviarías y ovinas dependerán del Ayuntamiento para su funcionamiento y administración, quien tendrá las facultades y atribuciones que al efecto se señalen con sujeción al presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran:



- I. **COMERCIANTE:** Persona física que ejerce principalmente el comercio como actividad cotidiana y que comprende la compra y venta de cualquier objeto o producto con fines lícitos y de lucro, dicha actividad es desarrollada en la vía pública o en lugares públicos, en cualquiera de sus modalidades.
- II. **COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún objeto movable, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.
- III. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública. No se considera como puesto fijo, el puesto que pudiendo ser desarmado, desmontado, desarticulado de una manera cotidiana y con facilidad, el comerciante lo adhiera al piso con material de construcción o cualquier método físico.
- IV. **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo motorizado o no motorizado, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- V. **COMERCIO PERMANENTE.-** Es aquel que se realiza en un puesto, local, mesa o meseta que exista ya sea en el interior o exterior de los edificios destinados a mercados públicos o zonas de mercados, mismo que cuente con la autorización del Ayuntamiento para tal efecto.
- VI. **COMERCIO TEMPORAL.-** Es aquel que se realiza en vía pública por un tiempo determinado, sin exceder los 30 días de vigencia y se encuentre establecido en los sitios específicamente señalados por el Ayuntamiento.
- VII. **CONCESION.** - Es el otorgamiento del derecho de explotación, por un periodo determinado, de bienes y servicios por parte del Ayuntamiento a un particular.
- VIII. **ESTABLECIMIENTO ABASTECEDOR.-** Como el lugar, local o edificio, sea o no propiedad del Ayuntamiento, a cargo de un comerciante o abastecedor de carnes en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.



- IX. INSPECTOR MUNICIPAL.-** Persona autorizada por el Ayuntamiento para la inspección y vigilancia del presente Reglamento en los mercados, puestos fijos, puestos semifijos y ambulante del Municipio.
- X. CONVENIO;** El acuerdo de dos o más voluntades ante el Ayuntamiento Municipal, para que este último les proporcione el uso de un local o puesto en el mercado público Municipal.
- XI. ZONAS DE MERCADO.-** Son las zonas cercanas o adyacentes la primera y la segunda esquina a los mercados públicos y cuyos límites son señalados por el Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Los puestos fijos existentes, así como los que sean objeto de remodelación o construcción se sujetarán a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento a través de la Dirección que corresponda.

**Artículo 8.-** Para la tramitación de la licencia respectiva por parte del Ayuntamiento será necesario acompañar a la solicitud correspondiente de los datos personales del posible concesionario, el nombre y el giro del negocio que se pretenda establecer, la ubicación y características del puesto que se vaya a utilizar.

**Artículo 9.-** La instalación y funcionamiento de bodegas de frutas, verduras y otros productos alimenticios perecederos o de locales donde se realicen actividades y operaciones de comercio al mayoreo de dichos productos, serán autorizados únicamente por el Ayuntamiento cuando se cumplan con las especificaciones higiénicas y sanitarias necesarias para tal efecto.

**Artículo 10.-** El comercio temporal, podrá ejercerse únicamente en los sitios previamente autorizados en el permiso respectivo y por el tiempo que este expresamente señale.

**Artículo 11.-** El comercio en puestos fijos, podrá realizarse ya sea en locales o en casetas de materiales apropiados, susceptibles de ser transportados fácilmente del sitio en que se encuentran a otro que señale el Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Excepcionalmente y solo con motivo de alguna festividad o feria establecida por la costumbre podrá concederse permiso por el Ayuntamiento, siempre y cuando sean de carácter transitorio, para ejercer el comercio temporal dentro del perímetro de edificios y/o áreas públicas.

**Artículo 13.-** El comercio temporal que se instale, con motivo de alguna feria, festividad cívica o religiosa, se sujetará a las disposiciones que expresamente acuerde el Ayuntamiento de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Se prohíbe la instalación de puestos fijos y semifijos frente a las entradas de vehículos y personas:



**Gaceta Municipal**  
**H. Ayuntamiento de Valladolid**  
**Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid**

---



- I. Los edificios de policía y bomberos.
- II. Planteles educativos.
- III. Casas habitación.
- IV. Centros de trabajo.
- V. Edificios declarados monumentos históricos.
- VI. Templos religiosos.
- VII. Parques y jardines.
- VIII. Accesos y salidas de sitios destinados a espectáculos públicos.
- IX. Camellones de las vías públicas.
- X. Paradas de camiones o sitios de transporte urbano.
- XI. Hospitales y consultorios médicos.
- XII. Rampas para personas con discapacidad.
- XIII. Estacionamientos Públicos y Privados.

**Artículo 15.-** La distancia que debe tener un vendedor semifijo a un lugar establecido debe de ser no menor a cien metros.

**Artículo 16.-** Podrán instalarse puestos fijos o semifijos en las zonas de mercados y en las adyacentes siempre y cuando cuenten con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará los lineamientos a cumplir.

**Artículo 17.-** Los comerciantes temporales que utilicen vehículos para la venta de sus productos, no podrán permanecer estacionados en los sitios referidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Cuando los comerciantes ejerzan su actividad temporalmente utilizando vendedores ambulantes, cada uno de estos deberá obtener el permiso correspondiente por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** La superficie que podrá ocupar un puesto semifijo con caseta o sin ella, será la indispensable que se requiera para su instalación, tomando en consideración las dimensiones de la calle y la fluidez del tránsito vehicular.

**Artículo 20.-** Los comerciantes tendrán la obligación de portar su uniforme en los lugares designados por el H. Ayuntamiento, de conservar perfectamente limpios los puestos fijos o semifijos en que efectúen sus actividades comerciales o lugares de exhibición de sus mercancías, depositando para tal efecto la basura en los recolectores aprobados para ello por el Ayuntamiento, así como la limpieza correspondiente a su área de trabajo.

**Artículo 21.-** La prestación de los servicios sanitarios, así como los Servicios Públicos Municipales en el interior de los mercados, corresponden al Ayuntamiento.





**Artículo 22.-** Los servicios sanitarios solo podrán ser concesionados a los particulares previo acuerdo del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 23.-** El pago de derechos de piso o de cualquier otro no liberan a los infractores del pago de las multas correspondientes.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento dará a conocer a quienes estén obligados al pago de derechos acerca de los incrementos en los derechos de piso de los mercados municipales y zonas adyacentes, así como en la vía pública. Dichos incrementos deberán ser publicados en la Ley de Ingresos del Municipio y serán aplicados en base a las Unidades de Medida y Actualización Vigentes en el Estado.

**Artículo 25.-** Son complementarias y en todos casos supletorios a falta de disposición expresa en este Reglamento, los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- II. El Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Valladolid, Yucatán.
- III. El Reglamento de Construcciones del Municipio de Valladolid, Yucatán.

**Artículo 26.-** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento el Ayuntamiento será auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 27.-** Cualquier solicitud, queja o promoción que los comerciantes realicen, deberán dirigirla por escrito al titular de la Jefatura del Departamento de Mercados y Vigilancia del Espacio Público con fines de Comercio del Municipio, quien resolverá de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento ejercerá sus facultades y obligaciones a través de las áreas de la Administración Pública Municipal en específico la de Mercados y Vigilancia del Espacio Público con fines de Comercio del Municipio.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento a través del Departamento de Mercados y Vigilancia del Espacio Público con fines de Comercio del Municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. La aplicación del presente Reglamento.
- II. Vigilancia y elaboración del empadronamiento y registro de los comerciantes, abastecedores y locatarios.



- III. Ordenar inspecciones al mercado público municipal, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones cuando se incumpla con lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. Autorizar la instalación, alineamiento, reparación y modificación u ordenar el retiro de los puestos fijos y semifijos dentro y fuera de los mercados, que no guarden los requisitos de aseo, presentación o invadan pasillos y la vía pública dificultando el tránsito de las personas o vehículos.
- V. Administrar el funcionamiento de los mercados propiedad del Municipio.
- VI. Fijar los lugares, horarios y días en que se deberán celebrar los mercados populares o tianguis.

**Artículo 30.-** Los puestos en los tianguis deberán de ser uniformes y deberán exhibir sus productos sobre tarimas o alguna otra base evitando el contacto con el piso.

**Artículo 31.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestres del Municipio realizar los estudios sobre, construcción, reconstrucción o proyectos de mejoras de los mercados.

**Artículo 32.-** Corresponde al Ayuntamiento dictar las disposiciones pertinentes con motivo de los tianguis o cualquier otra festividad eventual, disponiendo para ello, la ubicación de los puestos y los tipos de productos que se expendrán en ellos.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento tendrá en todo momento cuando así lo estime pertinente, por causas de salubridad, circulación de peatones, circulación de vehículos, amotinamiento o por razones de interés público, la facultad discrecional de cambiar de lugar los puestos semifijos a cualquier sitio que considere conveniente.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento procederá a retirar los puestos cuya instalación viole lo establecido en este Reglamento, coordinándose en caso necesario con la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de retirar los puestos y/o la mercancía que se encuentren en estado de descomposición.

### CAPITULO III

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento contará con el número de inspectores y cobradores de mercados y espacios públicos con fines de comercio que se requieran para garantizar el buen funcionamiento de los mismos.

**Artículo 37.-** Los inspectores de mercados y cobradores solamente tendrán las atribuciones y las facultades que le señalen por el Ayuntamiento:

- I. Zonificar las áreas de los pasillos de acuerdo con las actividades autorizadas;



- II. Asignar los espacios en los que operan los comerciantes;
- III. Vigilar la debida observancia del horario y condiciones en que deba funcionar el mercado;
- IV. Reportar a la dirección de mercados los casos de infracción o incumplimiento del Reglamento por los comerciantes y que consten en actas.
- V. Vigilar que no se altere el orden público dentro de las instalaciones a su cargo;
- VI. Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del Reglamento;

**Artículo 38.-** Los inspectores deberán portar a la vista del público, credencial que los identifique y en todo caso deberán tratar a los causantes con cortesía y respeto.

**Artículo 39.-** Al realizar los cobros correspondientes por derecho de piso, los recibos deberán estar debidamente foliados y sellados por la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio.

**Artículo 40.-** Los inspectores a efecto de cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 del presente Reglamento, cada tres meses llevarán a cabo la actualización de datos del padrón de comerciantes, abastecedores, matarifes y locatarios.

**Artículo 41.-** Los inspectores a fin de llevar a cabo la aplicación del presente Reglamento harán del conocimiento oportuno por escrito al Ayuntamiento, a través del Departamento de Mercados y Espacios Públicos, de las anomalías que se presenten con relación a sus funciones.

**Artículo 42.-** Los inspectores tendrán la obligación de vigilar que los locatarios y comerciantes cumplan con sus obligaciones de limpieza e higiene en sus locales o área de trabajo, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo dieciocho del presente Reglamento.

## CAPITULO IV

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, ABASTECEDORES Y LOCATARIOS

**Artículo 43.-** Los comerciantes, locatarios y abastecedores tendrán la obligación de:

- I. Hacer las reparaciones necesarias en los locales con el objeto de lograr su funcionamiento y cumplir con la normativa sanitaria, del presente Reglamento aplicable de la (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos) COFEPRIS.
- II. Prestar la debida atención y respeto a los consumidores.
- III. Vender exclusivamente productos del giro autorizado.



**Gaceta Municipal**  
**H. Ayuntamiento de Valladolid**  
**Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid**



- IV. Pagar puntualmente las contribuciones y las cuotas que por servicios fije la ley de ingresos municipal, quedando a juicio de la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio, conceder hasta tres días de plazo para cubrirlos, en los casos debidamente justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al locatario, el pago correspondiente; en caso contrario, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente Reglamento.
- V. Tener en sus locales recipientes adecuados y cubiertos con tapa para depositar su basura.
- VI. Asumir la responsabilidad de cualquier accidente o siniestro que se origine por la energía eléctrica o irregularidades en las instalaciones, suministros de servicios que generen el local que tenga la titularidad;
- VII. Observar y conducirse con respeto hacia sus compañeros.

**Artículo 44.-** Las personas a que se refiere este capítulo deberán asistir puntualmente a las reuniones informativas que al efecto realice el H. Ayuntamiento donde se tratarán asuntos de interés general relacionado con sus áreas de trabajo.

**Artículo 45.-** Los comerciantes, abastecedores y locatarios podrán dar conocimiento por escrito al Ayuntamiento de las irregularidades que los empleados del mismo cometan en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 46.-** Los comerciantes, abastecedores y locatarios podrán organizarse en uniones, asociaciones, federaciones o confederaciones, debiendo remitir copia de su acta constitutiva así como de su registro y lista de socios al Ayuntamiento.

**Artículo 47.-** Los locatarios y abastecedores tienen la obligación de lavar y mantener sus locales limpios y libres de propaganda política, así como de cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 48.-** Los locatarios y los abastecedores del mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio, siempre que se cometan en las actividades propias del mercado.

Es obligación de los locatarios y abastecedores introducir y transportar sus productos, cárnicos en recipientes adecuados que eviten derrames o residuos en pasillos y áreas de uso común.

El incumplimiento por parte de los locatarios y abastecedores de las obligaciones que contiene este Reglamento y las disposiciones dictadas por las autoridades, dará lugar a la imposición de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del mercado.

**Artículo 49.-** Queda prohibido hacer toda clase de:

- I. Embutidos.



II. Arrojar en los locales comerciales, mesas, mesetas o cualquier espacio de los edificios de mercados municipales, zonas de mercados o vía pública, cáscaras, semillas de frutas sustancias grasosas, huesos, pieles de animales, papeles, bolsas u otras materias que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a dichos lugares.

**Artículo 50.-** Queda estrictamente prohibido el arriendo o subarriendo de las mesetas o locales concesionados propiciando en su caso la pérdida de la concesión o permiso toda vez que las mesetas son propiedad del Ayuntamiento y es éste el encargado de autorizar y disponer de las mismas.

**Artículo 51.-** Los comerciantes y locatarios que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas, ya sea en forma temporal o permanente en los locales destinados para tal efecto, deberán portar mandiles y cofias a fin de garantizar la higiene de sus productos así como su tarjetón de salud expedido por el Departamento de Salud Comunitaria del Municipio, además de las disposiciones sanitarias.

**Artículo 52.-** Los dependientes que expendan alimentos preparados, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que destinarán a una persona encargada exclusivamente de cobrar.

**Artículo 53.-** Queda prohibido colocar marquesinas, rótulos, cajones, u otros objetos que de cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos, así como modificar la estructura del inmueble o las instalaciones de los edificios de los mercados y las zonas de comercio.

**Artículo 54.-** Queda prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos, que dañen el pavimento o mesetas, así como la colocación de tubos o cualquier otro objeto cuya instalación requiera dañar o cambiar las estructuras, piso, estructura o vía pública.

**Artículo 55.-** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, juegos de azar en los edificios de puestos permanentes, fijos, semifijos o ambulantes tanto en el interior como en el exterior de los mercados.

**Artículo 56.-** Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere de materias flamables o explosivas. Las mercancías como juegos pirotécnicos o similares solo podrán ser expandidas en puestos temporales con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** Los comerciantes están obligados a mantener pintados tanto el interior como el exterior de los puestos, estos deberán sujetarse a la forma, color y dimensiones que sean determinadas por el Ayuntamiento, así como la limpieza y mantenimiento del mismo.



## CAPITULO V DE LAS CONCESIONES

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento podrá otorgar las concesiones para la prestación el servicio público de Mercados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento es la única autoridad competente y facultada que en caso de no cumplir con lo establecido podrá dejar sin efecto dicha concesión o permiso emitido por la misma autoridad.

**Artículo 60.-**Únicamente con la autorización expresa del H. Ayuntamiento, podrá ejercerse la actividad en los mercados, por lo que los permisos, a que se refiere el presente artículo, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio particular del titular;
- II. Nombre y ubicación del mercado;
- III. Nombre y número del local designado;
- IV. Giro comercial que se autoriza;
- V. Beneficiarios asignado por el titular;
- VI. Registro federal del contribuyente, periodo de vigencia;
- VII. Horario de funcionamiento;
- VIII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este Reglamento y su compromiso para observar sus disposiciones.

Para tales efectos se deberá presentar solicitud por escrito adjuntándole tres fotografías tamaño infantil, credencial de elector, acta de nacimiento y constancia de residencia.

**Artículo 61.-** La concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, se otorgara, con el orden de preferencia;

- I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del artículo 479 de la ley federal del trabajo;
- II. Viudas y madres que sean sostén de familia;
- III. Productores ejidales y comunales;
- IV. Beneficiarios de locatarios;
- V. Otros solicitantes.

**Artículo 62.-** En ningún caso se expedirá más de una concesión un local comercial, mesa o meseta, a nombre de una misma persona física o moral, cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por afinidad hasta por segundo grado ya que esta debe ser trabajada de manera personal por su concesionario.



**Artículo 63.-** Las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento y por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, serán nulas.

## CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

**Artículo 64.-** Una vez adquirida una concesión de uso y explotación de un espacio, para la venta de frutas, verduras, carnes o alimentos preparados; los concesionarios quedan obligados a cumplir las siguientes condiciones:

- I. Prestar de forma ininterrumpida el servicio público concesionado, bajo la vigilancia y control de las autoridades municipales, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión.
- II. Realizar por cuenta propia todos los trabajos relativos al mantenimiento, reparación y reconstrucción del local, puesto, mesa o meseta objeto de la concesión, previo consentimiento por escrito que otorgue el Ayuntamiento y a conservarla en el mismo buen estado en el que se encuentra, para la regularidad y continuidad del servicio.
- III. Pagar los derechos de piso, tarifas, impuestos y cualesquiera otras que señalen las leyes o reglamentos municipales o que les sean fijadas por el Ayuntamiento con motivo del otorgamiento o explotación de las concesiones otorgadas.
- IV. Ocupar personalmente el espacio concesionado, toda vez que no podrá arrendar, subarrendar, vender, ceder o traspasar por cualquier título, la concesión o los derechos que se deriven o puedan derivarse de la misma.
- V. Ocupar única y exclusivamente la superficie de su local, puesto o meseta y respetar la prohibición de ingerir, poseer o vender bebidas alcohólicas o embriagantes en su local, puesto o meseta, así como tener materiales flamables o explosivos.

**Artículo 65.-** La cancelación o rescisión de la concesión de los Servicios Públicos Municipales procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando se presten los servicios en forma distinta a los términos de la concesión.
- II. Cuando no se cumplan con las obligaciones que se deriven de la concesión.
- III. Cuando el servicio concesionado no se preste regularmente por un periodo de 90 días y sin previa notificación a la dirección.
- IV. Cuando se deje de prestar el servicio, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.
- V. Por carecer el concesionario de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.
- VI. Cuando no se acepten o no se acaten las normas establecidas en este Reglamento, en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y las que señalen el Ayuntamiento.



- VII. Cuando modifique en cualquier forma la estructura o construcción de los locales, puesto o mesetas sin el consentimiento previo o por escrito del Ayuntamiento, independientemente de las acciones civiles o penales que de ello se deriven.
- VIII. Cuando se agreda física o verbalmente a cualquier empleado de acuerdo al artículo 2 de este Reglamento o cualquier autoridad, consumidor y demás locatarios.

**Artículo 66.-** Las concesiones terminan:

- I. Por renuncia del concesionario.
- II. Por conclusión del término.
- III. Por revocación de la concesión; de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- IV. Por renta, venta o arrendamiento a terceras personas.
- V. Por no cumplir con las normas y estipulaciones mencionadas en el presente Reglamento.

**Artículo 67.-** En el caso de fallecimiento del concesionario, para el otorgamiento de la nueva concesión se tomará en consideración la propuesta que presenten por escrito los grupos organizados a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento, o en cualquier caso quedaran a disposición del Ayuntamiento.

**Artículo 68.-** Los concesionarios antes de la expiración del plazo de su concesión podrán solicitar al Ayuntamiento la renovación de ésta, hasta por un término igual para el que fue otorgada siempre que subsista la necesidad del servicio y que éste se haya prestado con eficiencia.

**Artículo 69.-** Ninguna concesión podrá otorgarse a miembros del Ayuntamiento, sus funcionarios y empleados públicos, así como a sus cónyuges o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad.

**Artículo 70.-** Las concesiones que el Ayuntamiento otorgue para aprovechar el servicio público de los mercados, no crean sobre éstos ningún derecho real o de posesión a favor del concesionario. Tales concesiones serán siempre revocables y temporales por lo que en ningún caso, podrán otorgarse con perjuicio de cualquiera de los fines a que estén destinados.

## CAPITULO VII DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS

**Artículo 71.-** La actividad comercial en los mercados, queda sujeta en un horario de 5:00 am a 8:00 pm, para la apertura y cierre del mismo respectivamente.





**Artículo 72.-** El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía Pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, misma que deberá establecerse en el permiso o autorización expedida.

**Artículo 73.-** Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetaran a los horarios de estos.

## CAPITULO VIII

### LICENCIAS, EMPADRONAMIENTO Y CANCELACIÓN

**Artículo 74.-** Todos los comerciantes sean permanentes o temporales, así como los ambulantes deberán obtener la licencia y registrarse en su caso en el padrón que para tal efecto llevará el Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** Para obtener la licencia correspondiente, los interesados deberán acudir a la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio la cual les proporcionará las formas y los datos necesarios para tal efecto.

**Artículo 76.-** La Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio no otorgará la licencia a que hace referencia el artículo anterior cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que para ello se señale.

**Artículo 77.-** Cumplidos los requisitos, la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio concederá la licencia o registro en un plazo no mayor a quince días y expedirá al solicitante la licencia respectiva, que deberá ser refrendada durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando los requisitos por la cual le fuera entregada subsistan.

**Artículo 78.-** Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse al fin que se expresa en la licencia comercial y no se podrá cambiar de giro sin el consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

**Artículo 79.-** Serán atendidas preferentemente las solicitudes presentadas por personas que se encuentren afectadas por alguna de las incapacidades físicas contempladas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 80.-** Una vez recibida la documentación de los interesados esta se analizará en sesión de cabildo, siendo éste quien decidirá el destino de dicha concesión.



## CAPITULO IX

### PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS

**Artículo 81.-** Los puestos o locales que se encuentren en el mercado municipal, son propiedad del Municipio de Valladolid, los cuales serán concesionados a los locatarios para su uso y explotación, previo pago de los derechos que determine el Ayuntamiento y la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio a través de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 82.-** Los concesionarios y locatarios sólo podrán vender artículos de primera necesidad, no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, medicinas de patente, materias inflamables o explosivas o cualquier otro que represente peligro.

**Artículo 83.-** Los concesionarios y locatarios deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes a fin de proteger sus locales, puestos, mesas o mesetas.

**Artículo 84.-** Los abastecedores y locatarios deberán contar con servicios de refrigeración especiales, cuando así lo requiera la conservación de sus productos a fin de garantizar el buen estado de los mismos.

**Artículo 85.-** Para efectos del cumplimiento del artículo anterior los concesionarios instalarán los servicios necesarios para la conservación de carnes destinadas al consumo humano, frutas y verduras respectivamente, dicho sistema será propiedad de los mismos.

## CAPITULO X

### PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS

**Artículo 86.-** En las zonas de mercados a que se refiere el presente Reglamento, podrán instalarse puestos fijos y semifijos siempre y cuando no obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular.

**Artículo 87.-** Todos los abastecedores que se dediquen a la venta de carnes de ganado vacuno, porcino, caprino, aviario o de cualquier otro de consumo humano, tanto en los locales del mercado municipal como en locales particulares, deberán llevar a cabo la matanza de sus animales en las instalaciones del Rastro Municipal y deberán tener el sello del Inspector sanitario municipal.

**Artículo 88.-** Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue no crean ningún derecho real o de posesión a favor del concesionario. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso, podrán otorgarse con perjuicio de cualquiera de los fines a que estén destinados los servicios públicos o los bienes mencionados anteriormente.



**Artículo 89.-** Corresponderá al Ayuntamiento la autorización para la construcción de nuevos mercados, previo estudio de factibilidad que para el efecto lleve a cabo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento estricto de cada una de las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a que se hagan acreedores los particulares y abastecedores que actúen en contravención del presente Reglamento.

## CAPITULO XI DEL CENTRO HISTORICO

**Artículo 91.-** Queda prohibido la instalación de establecimientos fijos o semifijos y el ambulante lícito dentro del perímetro, de conformidad con el Reglamento del Centro Histórico del edificio de la ciudad de Valladolid.

**Artículo 92.-** Lo establecido en el artículo anterior, tendrá como excepción los que derive de algún programa municipal, evento cultural o artesanal de productores de la región.

- I. Trovadores.
- II. Aseadores de zapatos.
- III. Venteros de globos.
- IV. Venta de periódicos.
- V. Por permiso del cabildo municipal, debidamente fundado y motivado.

**Artículo 93.-** En los casos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento realizará un diseño estructural que será obligatorio y conforme a la imagen urbana.

## CAPITULO XII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 94.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Pérdida de su espacio tratándose de vía pública y/o los pasillos del mercado municipal.
- III. Multa de uno a treinta Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado.
- IV. Suspensión temporal, cancelación o revocación de la concesión y clausura del negocio según sea el caso.



**Artículo 95.-** El pago de la multa correspondiente no libera de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo a la misma.

**Artículo 96.-** A la persona que instale puestos fijos o semifijos sin la autorización del Ayuntamiento se le aplicará una multa equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización vigentes, procediéndose además al retiro del mismo.

**Artículo 97.-** Si dentro del puesto o local hubiese mercancías de fácil descomposición o animales vivos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 98.-** A la persona que instale bodegas para el almacenamiento de frutas, verduras o demás productos perecederos sin autorización correspondiente se le aplicará una sanción de veinte Unidades de Medida y Actualización vigentes.

**Artículo 99.-** Se sancionará a los concesionarios con multa de cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señalados en este Reglamento.

**Artículo 100.-** Se aplicará una multa de tres Unidades de Medida y Actualización vigentes a los concesionarios que no respeten el horario de funcionamiento de los mercados para las actividades propias del comercio, así como para la limpieza del mismo y espacios de venta asignados para la exhibición de su mercancía.

**Artículo 101.-** A la persona que se le sorprenda ingiriendo o vendiendo bebidas alcohólicas o embriagantes o que se encuentre en estado inconveniente para ejercer su labor en el interior del mercado municipal se le retirará del lugar con el auxilio de la fuerza pública independientemente de la sanción que al efecto señale el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

**Artículo 102.-** Se aplicará multa de veinte Unidades de Medida y Actualización vigentes cuando por dolo o negligencia por parte de los concesionarios, locatarios se ocasionen daños en los edificios, las mesetas, equipo e instalaciones de los mercados municipales, y en caso de no cumplir con el pago será acreedor a la clausura del local y por ultimo dejar sin efecto dicha concesión o permiso emitido por la misma autoridad.

**Artículo 103.-** A quien modifique, altere o dañe la estructura de los edificios de los mercados y establecimientos públicos, se le impondrá una multa de diez Unidades de Medida y Actualización vigentes, independientemente de la acción civil o penal que pudiera ejecutarse en su contra.

**Artículo 104.-** Los que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición se harán acreedores a una multa de cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes.



**Artículo 105.-** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le fue impuesta en la primera ocasión y le será revocada la concesión.

## CAPITULO XIII RECURSOS

**Artículo 106.-** En contra de las resoluciones que dicte la autoridad municipal en materia de Mercados y Vigilancia del Espacio Público con fines de Comercio del Municipio, proceden los recursos de revisión o de reconsideración los cuales se substanciarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

**TERCERO.** El Ayuntamiento debe resolver todo lo no previsto en este Reglamento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Valladolid, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

#### Atentamente

(rubrica)

**M.I. Enrique de Jesús Ayora Sosa**  
**Presidente Municipal**

(rubrica)

**Lic. Ramón Isaí May Tuz**  
**Secretario Municipal**





H. AYUNTAMIENTO  

---

VALLADOLID



2018

2021